

**Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición comunitaria sobre la instauración de un Comité Consultivo Mixto que decidirá el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y la República de Bulgaria**

(2002/C 203 E/34)

COM(2002) 231 final — 2002/0107(ACC)

*(Presentada por la Comisión el 13 de mayo de 2002)*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom),

Vistos el segundo y el tercer párrafos del artículo 300 (2) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión de 19 de diciembre de 1995 <sup>(1)</sup> relativa a la celebración del Acuerdo Europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 110 del mencionado Acuerdo Europeo estipula que el Consejo de Asociación podrá decidir crear algún comité especial u organismo que pueda ayudarle en la consecución de sus cometidos.

(2) El diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Unión Europea y la República de Bulgaria pueden suponer una contribución importante a la plena aplicación del Acuerdo Europeo.

(3) Parece adecuado que dicha cooperación se produzca entre miembros del Comité de las Regiones de las Comunidades Europeas y del Comité búlgaro de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones de las Comunidades Europeas.

DECIDE:

La posición que la Comunidad deberá adoptar en el seno del Consejo de Asociación instituido por el artículo 110 del Acuerdo Europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, en lo referente a la creación de un Comité Consultivo Mixto se basará en el proyecto de Decisión del mencionado Consejo de Asociación que figura como anexo a la presente Decisión.

---

<sup>(1)</sup> DO L 358 de 31.12.1994, p. 1.

**PROYECTO DECISIÓN N° .../2002 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN**

**entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra,**

por la que se modifica, mediante la creación de un Comité Consultivo Mixto entre el Comité de las Regiones y el Comité Búlgaro de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, la Decisión n° 1/95 <sup>(1)</sup> por la que se adopta el reglamento interno del Consejo de Asociación

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra <sup>(2)</sup>, y en particular el artículo 110,

Considerando que el diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y las de Bulgaria pueden contribuir de forma importante al desarrollo de sus relaciones y a la integración de Europa;

Considerando que parece apropiado que dicha cooperación se articule a nivel del Comité de las Regiones, por una parte, y del Comité Búlgaro de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, por otra parte, mediante la creación de un Comité Consultivo Mixto;

Considerando que debe modificarse en consecuencia el reglamento interno del Consejo de Asociación, adoptado mediante la Decisión n° 1/95,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se añadirán los siguientes artículos al reglamento interno del Consejo de Asociación:

«Artículo 15

Se crea un Comité Consultivo Mixto (en lo sucesivo denominado el "Comité") con el cometido de ayudar al Consejo de Asociación a fomentar el diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y de la República de Bulgaria. El diálogo y la cooperación tendrán como principales objetivos:

1. preparar a las autoridades regionales y locales búlgaras para actuar en el marco de la futura adhesión a la Unión Europea;
2. preparar a las autoridades regionales y locales búlgaras para participar en las actividades del Comité de las Regiones después de la adhesión de la República de Bulgaria;
3. intercambiar información sobre asuntos actuales de interés mutuo, principalmente sobre el estado actual de la política regional de la UE y del proceso de adhesión, y

preparar a las autoridades regionales y locales búlgaras para estas políticas;

4. impulsar el diálogo multilateral estructurado entre a) las autoridades regionales y locales búlgaras y b) las regiones de los Estados miembros de la UE, mediante la creación de redes en ámbitos específicos en los que la cooperación y el contacto directo entre las autoridades regionales y locales búlgaras y las de los Estados miembros de la UE puedan resultar la manera más eficaz de resolver problemas específicos;
5. facilitar el intercambio periódico de información sobre cooperación interregional entre las autoridades regionales y locales de la República de Bulgaria y los Estados miembros;
6. impulsar el intercambio de experiencias y de conocimientos en materia de política regional y de intervenciones estructurales entre a) las autoridades regionales y locales búlgaras y b) las autoridades regionales y locales de los Estados miembros de la UE, sobre todo en lo relativo a los conocimientos técnicos especializados y las técnicas para la preparación de planes o estrategias de desarrollo regional y local, y para un uso más eficiente de los fondos estructurales;
7. ayudar a las autoridades regionales y locales búlgaras mediante el intercambio de información sobre la aplicación concreta del principio de subsidiariedad en todos los aspectos de la vida a nivel regional y local;

<sup>(1)</sup> DO L 255 de 25.10.1995, p. 19.

<sup>(2)</sup> DO L 358 de 31.12.1994, p. 3.

8. tratar todos los demás asuntos pertinentes, propuestos por cualquiera de las partes, que se puedan plantear en el contexto de la aplicación del Acuerdo Europeo y de la estrategia de preadhesión.

#### Artículo 16

El Comité estará integrado por ocho representantes del Comité de las Regiones, por una parte, y ocho representantes del Comité búlgaro de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, por otra. Se designará un número igual de miembros suplentes.

El Comité llevará a cabo sus actividades mediante consultas auspiciadas por el Consejo de Asociación o, por lo que se refiere al fomento del diálogo entre las autoridades regionales y locales, por propia iniciativa.

El Comité podrá hacer recomendaciones al Consejo de Asociación.

La elección de los miembros se realizará de manera tal que el Comité sea un reflejo lo más fiel posible de la composición de las autoridades regionales y locales, tanto en la Comunidad Europea como en la República de Bulgaria.

El Comité adoptará su reglamento interno.

El Comité se reunirá con la periodicidad que él mismo determine en su reglamento interno.

El Comité estará copresidido por un miembro del Comité de las Regiones de la Comunidad Europea y un miembro del Comité búlgaro de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones.

#### Artículo 17

El Comité de las Regiones, por una parte, y el Comité búlgaro de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, por otra, sufragarán respectivamente los gastos de participación en las reuniones del Comité tanto en lo referente a costes de personal, viajes y estancia como en lo referente a los costes postales y de telecomunicaciones.

Los gastos de interpretación en reuniones, de traducción y de reproducción de documentos correrán a cargo del Comité de las Regiones, con excepción de los gastos de interpretación o de traducción al búlgaro o a partir del búlgaro, que correrán a cargo del Comité búlgaro de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones.

Los demás gastos relativos a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la parte organizadora de cada reunión.»

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su adopción.